OTROSI # 2 CONTRATO No. **2025434**

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA	X	MODIFICACION	

CONTRATO NRO:	2025434	**DE:**	07/11/2025
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y LA COMUNIDAD DE LA VEREDA CHILCAL, DEL CORREGIMIENTO EL LIMONAR, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, Y PROMOVER ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, SOCIAL Y RECREATIVO		
VALOR DEL CONTRATO	DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON CERO CENTAVOS MCTE ($16,778,434.0).		
FECHA DE INICIACIÓN:	24/11/2025		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	15/12/2025		
TIEMPO DE PRORROGA:	VEINTE (20) días calendario		
PRORROGAS:	1. 31 De Diciembre de 2025		
FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO:	20 De Enero de 2026		
CONTRATISTA:	JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHIRCAL		
NIT o C.C.:	900.445.818-2		
SUPERVISOR(A):	JESÚS DUVIAN MARTÍNEZ		

Entre los suscritos a saber: **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2024 - 2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y la señora **MARYORI MORA BENAVIDES**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 66.912.317, quien obra en este documento en calidad de Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL CHIRCAL**, identificada con Nit. 900.445.818-2, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otro si al convenio de asociación con objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y LA COMUNIDAD DE LA VEREDA CHIRCAL, DEL CORREGIMIENTO EL LIMONAR, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, Y PROMOVER ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, SOCIAL Y RECREATIVO.”, el cual se regirá por las

disposiciones legales vigentes y aplicables. **CONSIDERACIONES:**
1.) Que una de las funciones de la ordenadora del gasto del MUNICIPIO, es la de celebrar todos los contratos, adiciones prórrogas, modificaciones y otrosí a los mismos que resulten necesarios para garantizar la prestación del servicio en forma oportuna y eficiente. **2)** Que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. **3)** Que, según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como: (…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.[1] (Negrilla fuera de texto), **4)** Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009,la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **5)** Que la prórroga por regla general, puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. **6)** Conforme a lo indicado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., concepto 2252 de 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas la prórroga de del contrato celebrado por la entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. **7)**. El día 30 de diciembre del 2025 se reunieron en la secretaría de infraestructura la señora MARYORI MORA BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía 66912317 de Dagua - Valle del Cauca, como representante legal de la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CHIRCAL. Con NIT 900.445.818-2, y el ingeniero JESÚS DUVIAN MARTÍNEZ en calidad de SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del municipio de Dagua, con el fin de realizar modificación al contrato.

La seguridad en el territorio no puede analizarse como un hecho aislado, sino bajo el marco de la Alerta Temprana de Inminencia No. 017-2021, emitida por la Defensoría del Pueblo el 6 de agosto de 2021. Este instrumento preventivo de carácter constitucional advierte sobre riesgos estructurales asociados a homicidios, extorsiones, desplazamientos forzados y el control territorial por parte de Grupos Armados Organizados Residuales (GAOR) que disputan economías ilícitas. La persistencia de estas condiciones, agravadas drásticamente durante el año 2025, constituye el sustrato jurídico para determinar que el riesgo ha trascendido de una posibilidad a una amenaza materializada y fehaciente.
En lo que ha corrido durante el segundo semestre de 2025, el municipio ha sido escenario de una escalada de hostigamientos armados contra la Fuerza Pública que impactan directamente el casco urbano y las zonas rurales. Los días 28 y 29 de agosto de 2025, se registraron ataques sistemáticos

contra la Estación de Policía de la cabecera municipal desde posiciones elevadas en los sectores de Santa María y Providencia, provocando zozobra generalizada y la parálisis de las actividades cotidianas no solo de la comunidad en general, sino de parte de la administración. Esta situación se reiteró el 14 de septiembre de 2025, consolidando un ambiente de inseguridad permanente que impide el desplazamiento de supervisores, contratistas y personal operativo. Desde una óptica jurídica, estos eventos configuran una perturbación manifiesta al orden público que exime de responsabilidad por mora en la ejecución, al ser actos de terceros irresistibles para la administración municipal.

La gravedad técnica y legal se acentúa con actos de violencia extrema que evidencian el control de facto de grupos al margen de la ley, tal y como se relaciona a continuación:

- Masacre en vía nacional: El 28 de septiembre de 2025, el homicidio múltiple ocurrido en el establecimiento "La Reyna", ubicado en la vía Cali-Loboguerrero, demuestra que incluso las arterias viales principales están sujetas a incursiones armadas letales.
- Homicidio selectivo: El 15 de octubre de 2025, un asesinato por arma de fuego en el casco urbano (Barrio Ricaurte) ratifica la vulnerabilidad del personal que deba circular por el municipio.
- Homicidio de firmante de paz: Entre el 24 y el 27 de octubre de 2025, el secuestro y posterior ejecución de Wilmer Noguera España, firmante del Acuerdo de Paz, en el corregimiento del Queremal, representa una infracción grave al Derecho Internacional Humanitario (DIH). Para los fines del convenio, este hecho en una zona rural de intervención directa elimina cualquier garantía de seguridad para el personal técnico en el terreno.

Amenaza Técnica por el Uso de Artefactos Explosivos: El componente técnico de la ejecución se ve directamente afectado por el hallazgo del 13 de noviembre de 2025, cuando el grupo antiexplosivos de la Policía Nacional detectó cilindros de gas cargados con material explosivo en los kilómetros 54 y 21 de la vía Cali-Loboguerrero. Estos elementos, rotulados con insignias del GAOR Columna Jaime Martínez, representan un riesgo inaceptable para el transporte de maquinaria pesada, insumos y materiales necesarios para el cumplimiento del convenio. La presencia de estas Minas Antipersonal o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI) constituye una barrera técnica insuperable que obliga a la suspensión para proteger la integridad física de los operarios y el patrimonio público.

Como prueba reina de la imposibilidad de ejecución, el Comité Territorial de Justicia Transicional (CTJT), en sesión del 6 de octubre de 2025, determinó que el concepto de seguridad es **NO FAVORABLE para la totalidad del municipio**, incluyendo la cabecera y sus 27 corregimientos. Jurídicamente, la administración municipal no puede ordenar la continuación de un convenio cuando sus propios órganos de seguridad técnica Se ven en la imposibilidad de garantizar la seguridad de supervisores y contratistas dentro del territorio del Municipio por razones de orden público.

La concurrencia de estos hechos tipifica los elementos de la Fuerza Mayor (hechos ajenos a la voluntad de las partes), Imprevisibilidad, a pesar de las alertas, la escalada bélica supera las proyecciones e Irresistibilidad, pues, la Administración Municipal no puede repeler con sus propios medios los ataques de grupos armados. Por tanto, la suspensión del convenio entre el Municipio de Dagua y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL CHIRCAL es un imperativo legal para salvaguardar la vida, la integridad y el erario público.

De igual manera, La Personería Municipal de Dagua, liderada por el Dr. Hamlet Yecid Caicedo Granja, emitió certificación del 03 de diciembre de 2025, en la cual, en ejercicio de sus facultades constitucionales (Arts. 118 y 277 de la C.P.) y legales (Ley 136 de 1994), el Ministerio Público ha dejado constancia oficial de la existencia de un riesgo inminente de violación de derechos humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario (DIH) en el territorio. Esta certificación no es una apreciación subjetiva, sino que se fundamenta técnicamente en las Alertas Tempranas 017-21 (del 05 de agosto de 2021) y la 036 de 2023, validando que el peligro es estructural y persistente.

El Personero certifica específicamente la vulnerabilidad extrema en la cabecera municipal de Dagua y en una lista taxativa de corregimientos y zonas de intervención, a saber: El Danubio, El Placer, El Queremal, El Limonar, Providencia, el Cabildo Indígena Nuevo Despertar, La Esmeralda, La Elsa, Los Alpes, Santa María, La Cascada, Juntas Dagua, El Chircal y El Piñal. Esta declaración oficial del Ministerio Público constituye el soporte probatorio fundamental para la suspensión del convenio, dado que resulta inviable ejecutar labores de campo sin comprometer la integridad del personal técnico y operativo; un riesgo que la Administración Municipal no puede asumir.

Hacen parte de la presenta acta:

HOSTIGAMIENTO CONTRA LA POBLACIÓN CIVIL Y POLICIA NACIONAL DE LA CABECERA MUNICIPAL
MASACRE ESTABLECIMIENTO (GALLERA)
HOMICIDIO POR RETALIACIÓN
HOMICIDIO DE UN FIRMANTE DE PAZ
CILINDROS DE GAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DAGUA
CONSTANCIA DE PERSONERIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

En consecuencia, se procede a la prórroga del contrato, hasta que se superen los motivos que dieron origen a la presente prórroga hasta el 20 de enero de 2026.
8) Que en virtud de lo expuesto el Municipio de Dagua decidió prorrogar el Contrato No 2025434 con la finalidad de propender por el cumplimiento de los fines del contrato, considerando en este caso que la prórroga se constituye en un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el contrato. **9)** Que la suscripción del presente OTRO SI, que contiene la prórroga del contrato, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos, y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993. **10)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otro Si el cual se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **ARTICULO PRIMERO**: PRORROGAR EL CONTRATO AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y LA COMUNIDAD DE LA VEREDA CHILCAL, DEL CORREGIMIENTO EL LIMONAR, CON EL PROPÓSITO DE OPTIMIZAR LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, Y PROMOVER ESPACIOS ADECUADOS PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO, SOCIAL Y RECREATIVO.", hasta el 20 de Enero de 2026, para cumplir la finalidad del contrato, hacer efectivos los deberes públicos y en procura del interés público. **ARTICULO SEGUNDO:** El CONTRATISTA se obliga a tramitar, ante la compañía aseguradora respectiva los certificados de modificación de los amparos constituidos a través de la póliza de cumplimiento, ampliando las vigencias según correspondan, de conformidad con el presente Otro Si, y a remitir al MUNICIPIO el anexo de la modificación de las pólizas correspondientes. **ARTICULO TERCERO VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO** No 2025434, que no se modifican en el presente documento continúan vigentes y su exigibilidad permanece en cuanto no se opongan a la presente. Lo no aclarado, adicionado y/o modificado al contrato principal, conservará su tenor literal y el contratista se obliga al cumplimiento de manera efectiva de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato No 2025434. **ARTICULO CUARTO:** el Secretario De Infraestructura del Municipio de Dagua, y el representante legal del contrato No 2025434 asumen plena responsabilidad de la información contenida en la solicitud de modificación y su justificación especialmente respecto de las estipulaciones del mismo,

actividades, y condiciones técnicas que justifican la necesidad de la prórroga según los documentos anexos de solicitud. **ARTICULO QUINTO- PERFECCCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, se firma a los treinta y uno (31) días del mes de diciembre de Dos Mil Veinticinco (2025).

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

MARYORI MORA BENAVIDES
CC No 66912317 de Dagua (V)
R. L. JAC VEREDA CHIRCAL